



DECRETO MUNICIPAL No. 020/2021 15 DE OCTUBRE DE 2021

MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO ALCALDE MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

"REGLAMENTO A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS № 1456/2021 DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, partir de la Constitución Política del Estado (CPE), se establece un modelo económico plural, orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todos los bolivianos; encontrándose la economía plural constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa (art. 306-l y II). El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país (art. 308-l); y todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza (art. 312-ll CPE).

Que, prosigue la Norma Constitucional expresando que la inversión privada se priorizará frente a la inversión extranjera y que esta última estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades boliviana, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable. Las relaciones económicas con Estados o empresas extranjeras se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad. No se les podrá entregar condiciones más beneficiosas que las establecidas para los bolivianos (art. 320-J, II y III).

Que, para promover el desarrollo económico y social, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) considera que la Región de América Latina y el Caribe (ALC) debe aumentar su nivel de inversión en infraestructura y que en el contexto de las limitaciones fiscales de la región, este aumento solo podrá lograrse mediante la combinación entre una mayor eficiencia en los procesos de preparación e implementación de proyectos y un mejor uso de los recursos públicos y privados, que permiten diferentes modelos de financiamiento y gestión de proyectos de inversión en infraestructura y servicios públicos.

Que, en tal sentido, las Asociaciones o Alianzas Público-Privadas (APP), utilizadas de manera adecuada constituyen una herramienta de provecho para el desarrollo de proyectos públicos de infraestructura y servicios básicos (energía, agua, saneamiento, salud y educación), de comunicaciones y transporte (carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, telecomunicaciones) y de infraestructura gubernamental (centros penitenciarios, oficinas gubernamentales, etc.), que cumplen un rol fundamental en la mejora de la calidad de vida de personas.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 466 de la Empresa Pública, de 26 de diciembre de 2013, establece que las empresas públicas podrán suscribir contratos para establecer "alianzas estratégicas" de inversión conjunta con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o con empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan con los requisitos de Ley para el ejercicio habitual de actos de comercio en el país, siempre y cuando su desarrollo empresarial así lo requiera, debiendo registrar el acto en el registro de comercio. Las alianzas estratégicas que involucren inversiones para el desarrollo de sectores estratégicos deberán garantizar que el control y dirección de la actividad sea asumida por la empresa pública boliviana, siempre y cuando ésta tenga participación mayoritaria en el contrato (art. 8).

Que, mediante Decreto Supremo Nº 3469 de 24 de enero de 2018, se regularon algunos preceptos orientadores para el establecimiento de Contratos de Alianzas Estratégicas de Inversión Conjunta tales como: a) El Nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas (ETA's), mantendrán la propiedad privada de sus bienes durante toda la ejecución del Contrato de Alianza Estratégica de Inversión conjunta, b) Deberán promover la inversión y complementariedad de la economía plural y c) Deberán promover la inversión y complementariedad de la economía plural (art. 2-I).

Que, dicha normativa establece que las empresas públicas podrán suscribir contratos para establecer alianzas estratégicas de inversión conjunta con empresas públicas o privadas constituídas en el país y/o con empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan con los requisitos para el ejercicio habitual de actos de comercio y registro de comercio correspondiente. Deberán garantizar que el control y dirección de la actividad sea asumida por la empresa pública boliviana, siempre y cuando se tenga participación mayoritaria.

Que, detalla el art. 3-Il del Decreto Supremo Nº 3469 el contenido mínimo que deben contemplar los Contratos de Alianzas Estratégicas, tales como: identificación del proyecto de inversión conjunta, contenido del plan de inversiones conjunta y plazo para su aprobación, contratos derivados, aportes y contribuciones propias de las partes, gastos comunes, formas de distribución de utilidades, régimen de contabilidad, estados y balances, auditoría externa sobre el cumplimiento de inversiones, Comité de Supervisión, entre otros. Finalmente, señala que el Ministerio de Planificación del Desarrollo deberá coadyuvar en la gestión, coordinación y elaboración de dichos Contratos, a objeto de atraer y consolidar la inversión privada nacional o extranjera (art. 4-I).

Que, la Ley Nº 516 de Promoción de Inversiones, del 04 de abril de 2014, estableció que las inversiones podrán destinarse a cualquier sector económico del país y se implementarán mediante las normas empresariales y contractuales permitidas por la normativa vigente (art. 5). El Estado se reserva el derecho de desarrollar sectores estratégicos para el crecimiento económico y social del país con equidad (art. 6-II) y que la inversión efectuada por la iniciativa privada, así como sus asociaciones y actividades, debe contribuir al desarrollo económico y social, y al fortalecimiento de la independencia económica del país, por lo que el Estado la reconoce y respeta.

CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 297-l la Constitución Política del Estado clasifica a las competencias en: privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas. En el caso de las competencias exclusivas, le corresponde a su titular ejercer la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir o delegar el ejercicio de estas dos últimas (art. 297-l núm. 2). En cambio, en las competencias compartidas al nivel central del Estado le corresponde la emisión de la legislación básica y a los



Gobiernos Autónomos emitir la legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución (art. 297-1 núm. 4)

Que, la Constitución reconoce la competencia compartida sobre relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado, (art. 297-l núm. 4 concordante con el art. 299-l núm. 5); habiéndose emitido al efecto, la Ley Nº 699 Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, el 23 de mayo de 2017.

Que, la Ley Nº 699 Básica de Relacionamiento Internacional establece con relación a su alcance que: "Los Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional y los Instrumentos Autonómicos Internacionales regulados por la presente Ley, deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades territoriales autónomas que los suscriben, en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia." (art. 3). Luego, en su Disposición Adicional Única aclara que: "El relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas con personas naturales o jurídicas de derecho privado de otro Estado, deberá cumplir la normativa vigente y enmarcarse en las regulaciones de los Órganos Rectores correspondientes".

Que, sobre la base de la Ley Nacional N° 699 antes indicada, se emite la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 579, de Desarrollo Competencial para el Relacionamiento Internacional del GAM-SCS, el 23 de mayo de 2017, la cual desarrolla en su capítulo II los Instrumentos de Relacionamiento Internacional, distinguiendo entre Acuerdo Interinstitucional de Carácter Internacional e Instrumento Autonómico Internacional, caracterizando al primero la exigencia de suscribirse sobre la base de un Acuerdo Marco o Instrumento Internacional ratificado por el Estado Boliviano, contemplado como partes suscribiente únicamente al Gobierno Autónomo Municipal con sus pares o entidades subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de Organizaciones Internacionales.

Que, toda vez que la naturaleza jurídica de la competencia compartida permite desarrollar los aspectos no previstos en la legislación básica nacional, es menester regular otra variedad de instrumentos de relacionamiento internacional y sujetos de derecho privado con los que pueden suscribirse, así como también establecer algunas complementaciones en los procedimientos para tornarlos más expeditos, a los fines de también instrumentar la constitución de Alianzas Público-Privadas en este tipo de documentos.

CONSIDERANDO:

Que, la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico contempla como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales las materias sobre planificación y promoción del desarrollo humano; promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales; planificación, diseño, construcción, conservación y administración de caminos vecinales; construcción, mantenimiento y administración de aeropuerto públicos locales; proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía; proyectos de infraestructura productiva; fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de su competencia; infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal; convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de atribuciones, competencias y fines; servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan; planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional (art. 302-l numerales 2, 4, 7, 8, 12, 21, 24, 28, 35, 40 y 42).

Que, por su parte, la Ley № 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, del 19 de julio de 2010, establece que la planificación integral consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, mediano y largo plazo la economía plural, el uso



del territorio y las estructuras organizativas del Estado e incluye la programación de la inversión, financiamiento y el presupuesto plurianual (art. 131-I). Aclara que los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas; añade que el Sistema de Planificación Integral del Estado) será aprobado por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional (art. 130-II y III).

Que, la Ley № 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), del 21 de enero de 2016, está conformado por los siguientes subsistemas: a) Planificación, b) Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral, y c) Seguimiento y Evaluación Integral de Planes (art. 2). En cuanto a los órganos e instancias ejecutivas que intervienen declara que el Órgano Rector es el Ministerio de Desarrollo de Planificación, quien ejercerá la rectoría del proceso de planificación principalmente, correspondiendo a las autoridades ejecutivas de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) elaborar sus planes articulados y en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y el Plan de Desarrollo Económico y Social (art. 7), estipulando además que los planes de largo, mediano y corto plazo, así como sus resultados serán objeto de supervisión y control externo posterior (art. 9).

Que, la Ley N° 777 del SPIE, declara que, para el seguimiento integral a la planificación del largo, mediano y corto plazo, se generarán reportes periódicos y anuales respecto a la implementación de los planes, que establecerán los avances de las metas, resultados y acciones previstas en éstos. La periodicidad será establecida por el Órgano Rector (art. 30).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de 20 de julio de 1990, que los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública definirán las estrategias y políticas gubernamentales que serán ejecutadas mediante los sistemas de Administración y Control; y que para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público (arts. 17 y 18).

Que, la Ley SAFCO también contempla al Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SAB's) que guarda relación con las Alianzas Público Privadas, por la modalidad de concesiones administrativas en las que tradicionalmente han sido instrumentadas, más no lo única según estudios del BID. Respecto al SAB's, la Ley Nº 1178 refiere que dicho sistema establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, además establece como preceptos rectores para su aplicación que previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas y que las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones, identificando a los responsables de su manejo (art. 10).

Que, en cuanto a las concesiones administrativas, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SAB's) aprobadas por Decreto Supremo Nº 181, del 28 de junio de 2009, las definen como la forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley (art.



5 inc. e). Seguidamente, refieren las NB-SAB's que la Concesión Administrativa según la cuantía, deberá realizarse conforme a las modalidades establecidas en ellas (art. 78), siendo previsible por la magnitud de la inversión a realizarse, que usualmente encuadre en la modalidad de licitaciones públicas nacionales o internacionales, cuya cuantía supera el millón de bolivianos (art. 13).

Que, en concordancia con lo anterior se aplicará el procedimiento previsto en las NB-SAB's cuando la APP conlleve erogación de recursos públicos por parte del GAM-SCS previsionados tanto en el Plan Operativo Anual (POA) como en su Presupuesto Institucional. Fue bajo este entendido que se emitió la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1224 de Fomento a la Inversión Privada para el desarrollo del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del 22 de noviembre de 2019, y posteriormente, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 de Concesiones Municipales, de 17 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, ante la escasez de recursos económicos por parte de la entidad y posibilidad de que el operador privado cubra la integralidad de la ejecución del proyecto a diseño final, obra pública y/o prestación de servicio público objeto de la APP a su coste y riesgo, surge la necesidad de analizar si el marco normativo nacional reconoce algún otro instrumento jurídico idóneo para este fin.

Que, se evidencia que la Ley Nº 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, del 28 de enero de 2014, reconoce la potestad de las ETA's para suscribir "Acuerdos o Convenios Interinstitucionales", definiéndolos (art. 11) como aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Art. 6 de dicha Ley (Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes, transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias, delegar competencias, conciliar conflictos competenciales y otros establecidos por Ley nacional).

Que, a su vez la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, contempla entre las atribuciones del Concejo Municipal descritas en su art. 15: "(...) 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. 8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal"; conforme a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 123/2014 de Contratos y Convenios Municipales, de 10 de noviembre de 2014.

Que, bajo este contexto normativo se emite la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1456 de Alianzas Público-Privadas, del 06 de septiembre de 2021, con el objeto de: 1) Regular la constitución de Alianza Público-Privadas, mediante la suscripción de contratos administrativos, convenios interinstitucionales o convenios autonómicos internacionales; 2) Promover la inversión privada en el diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal, así como la prestación de servicios públicos, y 3) Crear incentivos tributarios y administrativos a favor del sector privado que invierta en obras públicas y bienes de dominio municipal, así como servicios públicos.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1456, establece que corresponderá al Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia.

Que, la Disposición Final Tercera de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1456, abroga la Ley Autonómica Municipal GAMSCS № 1224/2019 de fomento a la inversión privada para el desarrollo del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, de 22 de noviembre de 2019.



POR TANTO:

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – El presente Decreto Municipal tiene por objeto aprobar el "REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS № 1456/2021 DE ALIANZAS-PÚBLICO-PRIVADAS, DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021", compuesto por V Títulos, 127 Artículos y sus Anexos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El presente Reglamento se sustenta en la competencia compartida sobre relaciones internacionales (art. 299-l núm. 5) y las competencias exclusivas sobre desarrollo humano; promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales; caminos vecinales; aeropuertos públicos locales; proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía; proyectos de infraestructura productiva; fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos transferencia de recursos; infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal; convenios y/o contratos; servicios básicos así como aprobación de las tasas; planificación del desarrollo municipal (art. 302-l núms. 2, 4, 7, 8, 12, 21, 24, 28, 35, 40 y 42) previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa (LMAD), Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), Ley Nº 466 de la Empresa Pública, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Nº 492 de Acuerdo o Convenios Intergubernativos, Ley Nº 516 de Promoción de Inversiones, Ley Nº 699 Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, Ley Nº 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1456 de Alianzas Público-Privadas y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para:

- 1) Servidores públicos del Ejecutivo Municipal, Secretarías Municipales, y unidades desconcentradas.
- 2) Empresas públicas municipales bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAM-SCS), adecuando las disposiciones la presente Ley a su estructura interna, funciones, régimen aplicable y disponibilidad presupuestaria.
- 3) Operadores privados y/o concesionarios, participantes y beneficiarios de los incentivos previstos en esta ley, ya sean nacionales y extranjeros, domiciliados en la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra.
- 4) Usuarios de la prestación servicios y obras públicas.

ARTÍCULO 4. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). - Para la ejecución eficaz del presente Decreto Municipal, se instruye a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y Empleos deberá coordinar sus acciones con las autoridades de los niveles de gobierno que correspondan, Instituciones Públicas y Privadas, la Sociedad Civil Organizada y la población en general.

ARTÍCULO 5. (CUMPLIMIENTO). - Se encomienda el cumplimiento del presente Decreto Municipal, a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y Empleos, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Autonomías y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – **(VIGENCIA).** El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS № 009/2015 "Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de 20 de enero de 2015.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS). Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o menor rango que sean contrarias al presente Decreto Municipal, en especial, queda abrogado el Reglamento a la Ley Municipal GAMSCS N° 1224 de Fomento para la Inversión Privada para el Desarrollo del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, aprobado mediante Decreto Municipal N° 047/2019, del 20 de diciembre de 2019.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiunos

Máx Jhonny Fernández Saucedo ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA